INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIAS

SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. - FIDUAGRARIA

CGR - CDSA No. 00979
Agosto de 2023

INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIAS
SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL
(CORTE – AGOSTO.2023)

(BAC – FIDUAGRARIA)

Vicecontralor encargado de funciones de Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Directora de Vigilancia Fiscal	Sonia A. Gaviria Santacruz
Supervisora	Beatriz Helena Hernández Varón
Líder equipo denuncias VISR	Johana María Álvarez Peniche
Auditores asignados	María Angelica Alfonso Vargas Tatiana García Aroca Jhosser Arley Bocanegra Rubiel Antonio Ciro Flórez Yuber Andrés Sierra Tuta Juan David Rojas Ricardo

TABLA DE CONTENIDO

Página

CARTA DE CONCLUSIONES 4

1.1. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES 5

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 5

1.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA 6

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO 6

2. ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO Y HALLAZGOS 8

2.1. SIPAR No. 2023-265520-82111-SE. MUNICIPIO FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA 8

Hallazgo No. 1 - Contrato de Gerencia Integral No. 176 C-GV2014-017. Departamento de Cundinamarca (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 9

2.2. SIPAR 2023-261657-80734-D. MUNICIPIO ORTEGA, DEPARTAMENTO TOLIMA 28

Hallazgo No. 2 - Manejo de anticipo proyecto de vivienda VISR No CONV-GV2015-01, Municipio de Ortega Departamento del Tolima (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 28

2.3. SIPAR 2022-256858-82111-SE. MUNICIPIO EL ZULIA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 39

Hallazgo No. 3 - Contrato de Trabajo Social CON-008-2018 Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP. Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 40

2.4. SIPAR 2023-269144-80854-D. MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO CASANARE 54

2.5. SIPAR 2022-251724-82111-SE. MUNICIPIO MIRANDA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA 54

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, D.C.

Doctor
HERNANDO CHICA ZUCCARDI
Presidente
Banco Agrario de Colombia S. A.
Bogotá, D.C.

Doctor
GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO
Presidente
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A.
Fiduagraria S. A.
Bogotá, D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelanta atención de denuncias y solicitudes de origen ciudadano relacionadas con el Programa de Vivienda de Interés Social Rural, en las cuales los peticionarios requieren información sobre los subsidios de vivienda que les fueron otorgados y que no han sido materializado a través de la entrega de las respectivas unidades habitacionales.

Los proyectos correspondientes a las solicitudes incluidas en este informe, corresponden a diversas vigencias de otorgamiento de los subsidios realizados entre 2000 y 2017 por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., y de la vigencia 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo, algunos de los proyectos fueron contratados con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria, a través de encargos fiduciarios, cumpliendo con el rol de gerencia integral o entidad operadora conforme a los reglamentos operativos.

La revisión de los proyectos VISR incluyó el análisis documental de la información requerida y suministrada por el Banco Agrario de Colombia S. A., la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por algunas gerencias integrales. Además, se realizó visita de campo en los casos que existían viviendas construidas y cuando las condiciones de orden público lo permitieron.

Para la atención de estas denuncias y solicitudes de origen ciudadano, se retomó la información compilada en la auditoría de cumplimiento al programa VISR iniciada en el primer semestre de 2023, y que, ante su cancelación por asuntos administrativos internos de la CGR, se procedió a conformar un equipo de profesionales que continuaran con el trámite de las peticiones.

1.1. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES

Las entidades involucradas en la evaluación, son responsables de la preparación y correcta presentación de la información suministrada, y de asumir las medidas necesarias para que la información cumpla con las características de veracidad, suficiencia e integridad.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que compila los resultados de las denuncias que han sido tramitadas en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

Los resultados que se presentan en este informe por parte de la CGR, se encuentran debidamente documentados y soportados, de acuerdo con la información recibida de las entidades y en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo para el proceso auditor – APA y en el servidor de la CGR.

Durante la atención de las denuncias, fue necesario efectuar reiteraciones en los requerimientos de información, lo que generó desgastes y reprocesos del análisis realizado por el equipo de profesionales, y se procedió a solicitar información a las gerencias integrales, que en algunos casos dieron respuesta y en otros no respondieron.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la administración del BAC y de Fiduagraria, dentro del proceso de atención de denuncias y derechos de petición, otorgando el plazo formalmente establecido para que se emitieran los argumentos de contradicción.

La CGR analizó las respuestas dadas y los soportes adjuntos y, en los casos que se considera relevante, se incluye lo correspondiente al análisis efectuado en el presente informe.

Así mismo, se mantienen las situaciones observadas que en varios casos presentan argumentos, pero que no se allegaron soportes que evidencien las acciones referidas, por lo que no se dispusieron para el análisis de los funcionarios de la CGR.

1.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el presente informe se compilan 3 hallazgos administrativos, los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria y presunta incidencia fiscal por valor de $1.014.096.756,50.

A continuación, se enlistan los hallazgos con presunta connotación fiscal, así:

No. de Hallazgo	Título del Hallazgo	Cuantía del presunto daño patrimonial (pesos)
1	Contrato de Gerencia Integral No. 176 C-GV2014-017. Departamento de Cundinamarca.	$32.724.000,00
2	Contrato de Gerencia Integral No CONV-GV2015-01, Municipio de Ortega Departamento del Tolima	$964.149.281,00
3	Contrato de Trabajo Social CON-008-2018 Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP. Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander	$17.223.475,50

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Banco Agrario de Colombia - BAC deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso de atención de denuncias que hacen parte de este informe.

La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos No. 2 y 3.

Los hallazgos de este informe, no tienen relación con los subsidios otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que no requiere presentación de plan de mejoramiento.

El Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución Orgánica 042 del 25 agosto de 2020.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir a los correos electrónicos soporte_sireci@contraloria.gov.co, y enan.quintero@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción.

Bogotá, D.C., **07-SEPTIEMBRE-2023**

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia A. Gaviria Santacruz, directora Vigilancia Fiscal
Revisó: Beatriz H. Hernández Varón, Supervisora
Elaboró: Líder y equipo auditor
JAFC

2. ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO Y HALLAZGOS

2.1. SIPAR No. 2023-265520-82111-SE. MUNICIPIO FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

El ciudadano que presenta la petición, manifiesta que, en el año 2014 se suscribió un contrato de gerencia integral con la Cooperativa de Profesionales de Colombia *"Creer en lo Nuestro"* para la construcción de 371 viviendas en el Departamento de Cundinamarca, el cual, actualmente se encuentra terminado de manera anticipada y liquidado unilateralmente por el Banco Agrario de Colombia S. A.

Así mismo, en las comunicaciones cruzadas entre el peticionario y el Banco Agrario de Colombia S. A., se indicó que se reasignaba los proyectos a Fundescop, al indicar: *"en procura de la materialización de los subsidios de vivienda rural no ejecutados por la gerencia integral 176, éstos fueron recontratados por la gerencia integral 265, los cuales deberán ser indexados como se dispone en el artículo 295 de la Ley 2294 de 2023."*

Al respecto la CGR, verificó y analizó, la documentación del proyecto de VISR Cundinamarca aportada por el ciudadano y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A., por lo que se determinó que, efectivamente, la gerencia integral No. 176 a cargo de la Cooperativa de Profesionales de Colombia *"Creer en lo Nuestro"*, no cumplió con el objeto social que consistía en la entrega de 371 viviendas para igual número de beneficiarios.

Dentro de los documentos del contrato No. C-GV2014-017, se estableció que se tramitó una liquidación unilateral y se reporta un informe de supervisión suscrito en septiembre de 2022 en el cual se establece el recibo de 192 viviendas con construcción parcial; sobre dos de éstas se incorpora en el hallazgo No. 1 de este informe los análisis respectivos que generan un presunto daño patrimonial.

Por otra parte, sobre la reasignación del proyecto a Fundescop se estableció por parte de la CGR que no ha ocurrido, dado que según informó el mismo Banco Agrario de Colombia que no se ha realizado el cierre financiero.

Con base en estas conclusiones, se estableció un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario, así:

Hallazgo No. 1 - Contrato de Gerencia Integral No. 176 C-GV2014-017. Departamento de Cundinamarca (Administrativo con presunto alcance fiscal (1) y disciplinario (1))

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

"Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural:

"Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal."

"Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional."

"Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad."

"Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. En caso que los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)"

"Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa."

"Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…)
5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural."

Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,

eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 13. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

"Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la

vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

"Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(…)
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Decreto 900 de 2012, por el cual se modifican parcialmente los Decretos número 2675 de 2005 y 1160 de 2010 y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Artículo 2. "Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"1. Corresponsabilidad. Es el criterio a partir del cual las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda aplicado en el componente rural, las entidades oferentes de proyectos de vivienda rural, las entidades operadoras, las entidades ejecutoras de estos proyectos, los interventores y los beneficiarios, son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal".

Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.

Reglamentos Operativos 2011-2017.

Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda

Manual de Supervisión del BAC

Contrato C-GV2014-017 de Gerencia Integral 176 del 10 de diciembre de 2014 celebrado entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y la Cooperativa de Profesionales de Colombia "CREER EN LO NUESTRO", en el marco del subsidio de VISR para el Departamento de Cundinamarca, que entre las cláusulas contractuales establece:

"CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Administrar conforme al Reglamento Operativo, los recursos entregados destinados para cumplir el objeto contratado.

(…)
4) Celebrar los Contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría de obra, de ejecución de obras y trabajo social, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento Operativo, Contrato y conforme con las normas aplicables.

5) Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras, a la inversión de los recursos, así como ser responsable por el seguimiento y ejecución del contrato de interventoría y demás contratos por ella celebrados. La Gerencia Integral no podrá realizar la interventoría de manera directa ni con personal subordinado.
6) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del contrato.
7) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.
8) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato.
9) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato al desarrollo del mismo;
10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato;

(…)
23) Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos y a la inversión de los recursos de acuerdo con los parámetros establecidos.".

"SEPTIMA. - FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: el BANCO abonará los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios se realizará con cargo a la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral." (…)

"DECIMA NOVENA.– GARANTÍAS: Previo al desembolso, la GERENCIA INTEGRAL deberá constituir, con cargo a los recursos asignados (costo de los proyectos, interventoría y costo de la administración), una póliza de seguros entre particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos: 1) Cumplimiento, por el 20% de la sumatoria del valor de los proyectos incluida la interventoría, la contrapartida y el costo de administración, para garantizar el cumplimiento del mismo, vigente durante el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más 2) pago de salarios y Prestaciones sociales de la gerencia Integral o del personal que emplee en la ejecución del contrato, por el 5% de la sumatoria del valor de los proyectos, del costo de la administración y la contrapartida, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee LA GERENCIA INTEGRAL en desarrollo del contrato, vigente durante el termino de duración del contrato y tres (3) años más. 3) Amparo de anticipo. Para amparar el buen manejo, correcta inversión, amortización y eventual devolución del 100% de cada valor desembolsado por el

BANCO (valor de los proyectos, interventoría, costo de la administración y contrapartida), por una vigencia igual a la duración del Contrato. La garantía debe ser aprobada por el Banco como requisito previo al desembolso y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. (…) La póliza deberá ser enviada al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la GERENCIA INTEGRAL."

"VIGESIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: (…) Con ocasión de este contrato, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios causados, ya sea al BANCO, a su personal, subcontratistas o terceros.

Sera responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA el cuidado de los bienes del BANCO y los propios, quien responderá por los daños que ocasione a los bienes del BANCO.

Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza al BANCO que, en caso de perdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el BANCO."

El 10 de diciembre de 2014, se suscribió contrato de Gerencia Integral No. C-GV2014-017 GI 176, entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO", cuyo objeto fue: *"El contratista se compromete con EL BANCO a realizar las funciones de GERENCIA INTEGRAL para el desarrollo de los proyectos de vivienda que le sean entregados, para que administre los recursos de subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios del(los) proyecto(s) de vivienda rural correspondiente(s) bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la Gerencia de Vivienda de Interés Social Rural."*. Este contrato se estableció por $5.248.908.000, para la materialización de 371 hogares en modalidad de vivienda nueva, con un término de ejecución entre el 13 de agosto de 2015 y el 13 de mayo de 2017, (incluye prórrogas y suspensiones pactadas).

De la información remitida por el Banco Agrario de Colombia y conforme a lo pactado en el presente contrato de Gerencia Integral, se evidenció un primer desembolso correspondiente al 50% del proyecto de subsidio VISR para el Departamento de Cundinamarca, es decir, la suma de $2.624.454.000,00; el cual fue girado a la cuenta corriente de la Gerencia Integral Cooperativa de Profesionales de Colombia "CREER EN LO NUESTRO".

De acuerdo con informe de supervisión del 6 de septiembre de 2022, se informa la siguiente distribución por proyectos:

Tabla 1
Viviendas asignadas y recursos del subsidio VISR otorgado por el BAC

RADICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBSIDIO ADJUDICADO	PRIMER DESEMBOLSO (50%)	VIVIENDAS ASIGNADAS
113082231	PASCA VISR2013	$ 806.436.000,00	$ 403.218.000,00	57
113082238	PANDI VISR 2013	$ 565.920.000,00	$ 282.960.000,00	40
113082277	SAN BERNARDO VISR 2013	$ 763.992.000,00	$ 381.996.000,00	54
113082286	SAN BERNARDO 2 VISR 2013	$ 806.436.000,00	$ 403.218.000,00	57
113082309	VENECIA VISR 2013	$ 481.032.000,00	$ 240.516.000,00	34
113082363	ARBELAEZ VISR 2013	$ 367.848.000,00	$ 183.924.000,00	26
113082379	SILVANIA VISR 2013	$ 240.516.000,00	$ 120.258.000,00	17
113082381	FUSAGASUGA VISR 2013	$ 396.144.000,00	$ 198.072.000,00	28
113082384	SILVANIA VISR 2013	$ 820.584.000,00	$ 410.292.000,00	58
TOTAL		**$ 5.248.908.000,00**	**$ 2.624.454.000,00**	**371**

Fuente: Informe de supervisión del BAC del contrato GI 176

Adicionalmente, tanto en el informe de supervisión del Banco Agrario, relacionado con el contrato GI 176, de fecha 06 de septiembre de 2022, como en el Acta de terminación y Liquidación Unilateral fechada el 22 de agosto de 2017, se indica que, por concepto de contrapartida se giraron recursos a la Gerencia Integral en cuantía de $1.468.738.000, destacando que la fuente de estos recursos es de regalías y del Fondo de Desarrollo Regional, los cuales se detalla la distribución por proyecto en la siguiente tabla:

Tabla 2
Viviendas asignadas y recursos de contrapartida
regalías y Fondo de Desarrollo Regional

ASIGNACIÓN DE CONTRAPARTIDA A LOS PROYECTOS CON FUENTE DE REGALIAS				
RADICADO	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**CONTRAPARTIDA APROBADA**	**DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN (2%)**	**CONTRAPARTIDA CONSIGNADA A GERENCIA INTEGRAL 176**
113082231	PASCA VISR2013	$ 344.964.000,00	$ 23.028.000,00	$ 321.936.000,00
113082238	PANDI VISR 2013	$ 242.080.000,00	$ 16.160.000,00	$ 225.920.000,00
113082277	SAN BERNARDO VISR 2013	$ 326.808.000,00	$ 21.816.000,00	$ 99.900.000,00
113082286	SAN BERNARDO 2 VISR 2013	$ 344.964.000,00	$ 23.028.000,00	$ 105.450.000,00
113082309	VENECIA VISR 2013	$ 205.768.000,00	$ 13.736.000,00	$ 192.032.000,00
113082363	ARBELAEZ VISR 2013	$ 157.352.000,00	$ 10.504.000,00	$ 48.100.000,00

113082379	SILVANIA VISR 2013	$ 102.884.000,00	$ 6.868.000,00	$ 96.016.000,00
113082381	FUSAGASUGA VISR 2013	$ 169.456.000,00	$ 11.312.000,00	$ 51.800.000,00
113082384	SILVANIA VISR 2013	$ 351.016.000,00	$ 23.432.000,00	$ 327.584.000,00
TOTAL		**$ 2.245.292.000,00**	**$ 149.884.000,00**	**$ 1.468.738.000,00**

Fuente: Informe de supervisión del BAC del contrato GI 176

"NOTA: En los proyectos "San Bernardo VISR 2013" y "San Bernardo 2 VISR 2013" no se giraron recursos de por parte de Regalías Específicas Aprobadas del Municipio, habiéndose girado sólo del Fondo de Desarrollo Regional. Por lo anterior la contrapartida de estos dos proyectos en el cuadro fue reflejado conforme a los giros realizados."

Al respecto, la Contraloría General de la República, extrae los datos del informe de supervisión y de la liquidación unilateral, relacionados con el reconocimiento de avances de ejecución de obra, por 192 viviendas parcialmente construidas en cuantía de $3.097.103.982,94, según lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3
Viviendas parcialmente recibidas y recursos ejecutados

INFORME RENDIDO POR LA SUPERVISIÒN BAC (06/09/2022)				
RADICADO	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VIVIENDAS ASIGNADAS A CONSTUIR**	**VIVIENDAS PARCIALMENTE RECIBIDAS**	**VALOR VIVIENDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS**
113082231	PASCA VISR2013	57	28	$ 450.386.325,57
113082238	PANDI VISR 2013	40	23	$ 380.349.453,18
113082277	SAN BERNARDO VISR 2013	54	21	$ 291.581.734,20
113082286	SAN BERNARDO 2 VISR 2013	57	25	$ 362.431.008,51
113082309	VENECIA VISR 2013	34	18	$ 275.191.839,21
113082363	ARBELAEZ VISR 2013	26	16	$ 260.087.465,08
113082379	SILVANIA VISR 2013	17	11	$ 196.427.734,84
113082381	FUSAGASUGA VISR 2013	28	16	$ 286.762.423,08
113082384	SILVANIA VISR 2013	58	34	$ 593.885.999,27
TOTAL		**371**	**192**	**$ 3.097.103.982,94**

Fuente: CGR según datos extraídos de la información entregada por el BAC

Además, reporta en el referido informe de supervisión de 2022 que 179 viviendas se encuentran “ejecutadas al 0% según criterios de validación”.

Por lo tanto, de la Tabla 3 se concluye que de las 371 viviendas previstas en el proyecto de subsidio VISR para el Departamento de Cundinamarca, se están dando por recibidas parcialmente 192 viviendas por valor de $3.097.103.982,94.

No obstante, la CGR señala que acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo del programa VISR, se considera terminada y lista para su pago (reconocimiento) a partir del recibo a satisfacción, la suscripción de acta de entrega a los beneficiarios y la protocolización, y no es considerado como opción de pago, los avances parciales de las viviendas.

Además, en los referidos documentos, no se hace precisión de forma individualizada del estado de las viviendas, ni se cuenta con soportes que permitan establecer las condiciones en que se encontraban las mismas, y si es factible que otro contratista pueda terminar la construcción a partir de lo que se está dando por recibido.

El contrato de gerencia integral se encuentra vencido en plazo para su ejecución.

Se adelantó, por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., la respectiva notificación a la Compañía de Seguros Mundial S. A., reclamando formalmente el pago de indemnización con cargo a la Póliza de amparo de cumplimiento No. BCH100000715, mediante comunicación del 10 de mayo de 2019, sustentado en los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del tomador de la póliza. Este proceso concluyó con el pago de $1.200.000.000 a favor del Banco Agrario de Colombia, realizado el 6 de diciembre de 2021, por concepto de indemnización de acuerdo con la cobertura de buen manejo del anticipo de la póliza, comprendiéndose en esta suma el capital y cualquier otro perjuicio que el Banco Agrario de Colombia S.A. haya sufrido por la incorrecta inversión del anticipo por parte del contratista.

También, se encontró en el expediente, una solicitud de conciliación extrajudicial del Banco, del 18 de enero de 2022, relacionado con el contrato de Gerencia Integral No. 176, ante la Superintendencia de Sociedades. En esta se solicita una audiencia de conciliación con el fin del reconocimiento y pago de los perjuicios causados por el contratista. No se conocen trámites adicionales.

Por otra parte, en la solicitud de origen ciudadano se presentó la petición en relación con las viviendas del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, por ello, la CGR realizó visita técnica a este municipio entre el 10 y el 14 de julio de 2023, siendo éste, uno de los nueve proyectos incluidos en la Gerencia Integral 176, evidenciando lo siguiente:

- Los ítems ejecutados en las viviendas parcialmente construidas son: la placa en concreto (e=10cm), mampostería bloque No. 4, estructura metálica (incluye columnas y vigas), cubierta, ventanas, puertas y marcos metálicos en lámina e instalaciones hidráulicas y eléctricas.

- En todas las viviendas auscultadas no se instaló la estufa ecoeficiente de 2 puestos, ni el juego de incrustaciones económico, ni la viga de coronación o cuchilla o viga cinta 10x10.

- Una vivienda que presenta afectación estructural en muros y placa, tales como: grietas y fracturas de bloques No. 4 (arcilla), y placa de concreto con asentamiento irregular. En la documentación del expediente contractual, no se encontró información de ensayos de laboratorio, fichas técnicas y calidad de los materiales usados, ni registro fotográfico del proceso constructivo.

  En las siguientes imágenes se evidencian las fallas estructurales en la vivienda ubicada en la vereda Los Robles del Municipio de Fusagasugá.

Fotografía No. 1 Grieta, muro esquina superior derecha
Fuente: Equipo Auditor CGR

Fotografía No. 2 Grieta, muro esquina superior izquierda
Fuente: Equipo Auditor CGR

Fotografía No. 3 Grieta, muro esquina superior (cocina)
Fuente: Equipo Auditor CGR

Fotografía No. 4 Grieta, placa en concreto habitación
Fuente: Equipo Auditor CGR

Por lo tanto, ante el alto riesgo de pérdida de estabilidad de la vivienda, se considera por parte de la CGR, que no debió incluirse esta vivienda dentro de los recibos parciales presentados en el Informe de Supervisión de septiembre de 2022.

La Contraloría General de la Republica establece un alto riesgo sobre la vida de los beneficiarios ante las fallas estructurales en la vereda Los Robles.

Los resultados de la visita técnica de inspección a 16 viviendas, se confrontan con la información remitida por el Banco Agrario de Colombia S.A., concluyendo lo siguiente:

Vivienda	% Ejecución inspección	Observaciones según visita técnica
1	92,11%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
2	68,96%	La vivienda ubicada en la vereda Batan Bajo, no se encuentra en condiciones de habitabilidad porque faltan los muros en mampostería bloque No. 4, ventanas, puertas y marcos metálicos en lámina e instalaciones hidráulicas y eléctricas. Según oficio remitido por el Banco a la CGR, se estimó el valor por esta vivienda recibida parcialmente en $13.938.000.
3	0,00%	
4	0,00%	
5	92,38%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
6	92,38%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
7	0,00%	
8	0,00%	
9	0,00%	
10	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
11	0,00%	
12	0,00%	
13	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
14	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
15	93,04%	La vivienda presenta fallas estructurales en muros y placa
16	93,04%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
17	88,71%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
18	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
19	0,00%	
20	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
21	0,00%	
22	92,38%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad

Vivienda	% Ejecución inspección	Observaciones según visita técnica
23	0,00%	
24	88,71%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
25	0,00%	
26	92,38%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
27	93,65%	El beneficiario realizó mejoras para poner su vivienda en condiciones de habitabilidad
28	0,00%	

De acuerdo con los valores informados por la Supervisión del Banco (Informe de septiembre 2022) y la liquidación unilateral (tablas 1 y 2 de esta observación), se determina que, para el Municipio de Fusagasugá, los subsidios otorgados ascienden a $396.144.000 y los recursos de contrapartida a $169.456.000,00, para un total de $565.600.000 que, dividido en las 28 viviendas programadas, nos da un valor individual de $20.200.000.

Según los referidos documentos, se reconoce como recibido parcial de las viviendas en el Municipio de Fusagasugá la suma de $286.762.423,08, de los cuales la CGR determina los valores correspondientes a la vivienda con fallas estructurales y la que no está en condiciones de habitabilidad, así:

Valor vivienda que no se encuentra en condiciones de habitabilidad en la vereda Batan Bajo, calculado a partir del valor de la vivienda $20.200.000 por el 68,96%	$13.929.920,00
Valor vivienda que presenta fallas estructurales en la vereda Los Robles, calculado a partir del valor de la vivienda $20.200.000 por el 93,04%	$18.794.080,00
Valor del daño patrimonial de las dos viviendas en el municipio de Fusagasugá	$32.724.000,00

Por lo tanto, la cuantía del presunto detrimento es de $32.724.000.

Lo anterior, por inobservancia de las obligaciones contractuales a cargo de la Gerencia Integral Cooperativa de Profesionales de Colombia "Creer en lo Nuestro"; a la falta de seguimiento oportuno por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia S.A. como otorgante de los subsidios, y de la supervisión asignada por el Banco durante la ejecución y con posterioridad a la liquidación unilateral.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con eficacia y celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual; lo que

genera detrimento en la cuantía de $32.724.000 de acuerdo con el hecho generador de daño patrimonial expuesto.

Adicionalmente, en el desarrollo del contrato, en lo que respecta a lo proyectado para el municipio de Fusagasugá, no se ejecutaron el total de viviendas previstas, presentando porcentajes de ejecución del 0% e inferiores al 80%, lo que afecta el cumplimiento de los cometidos estatales, estimando que no se ha satisfecho la construcción de una vivienda digna para 14 hogares.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia argumenta haber realizado las acciones legales y administrativas pertinentes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral Cooperativa de Profesionales de Colombia "Creer en lo Nuestro", y haber hecho a través de la supervisión designada por este, el adecuado seguimiento al cumplimiento del contrato C-GV2015-007 GI No. 176, para la ejecución del proyecto VISR Cundinamarca.

Además, el Banco indica que no se ha dado recibo de las obras ejecutadas.

Análisis de la respuesta

La documentación enviada por el Banco Agrario de Colombia S. A. en respuesta a la observación, evidencia que la entidad realizó los requerimientos y adelantó las acciones administrativas para la reclamación ante la aseguradora; sin embargo, no se adjuntan actuaciones realizadas oportunamente ante el incumplimiento del contrato de la Gerencia Integral Cooperativa de Profesionales de Colombia *"Creer en lo Nuestro".*

Además, aunque se hayan adelantado acciones, al no ser efectivas y no ocurrir el resarcimiento del daño patrimonial, se mantiene el presunto alcance fiscal.

Así mismo, el Banco no allegó soportes que validen la restitución total de los recursos entregados, por lo que ratifica que el saldo determinado a partir de los valores de desembolso pendientes de devolución por parte de la Gerencia Integral Cooperativa de Profesionales de Colombia "Creer en lo Nuestro" continúan sin ser devueltos a la fecha de este informe. Razón por la cual, la Contraloría continuará el análisis del contrato sobre los ocho proyectos restantes.

Al no existir soportes que controviertan lo señalado por la CGR, se corrobora el detrimento patrimonial en cuantía de $32.724.000 conforme al hecho expuesto.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

2.2. SIPAR 2023-261657-80734-D. MUNICIPIO ORTEGA, DEPARTAMENTO TOLIMA

El ciudadano presenta denuncia indicando que los contratistas han incumplido con las fechas de entrega de las viviendas y que se culminó el plazo de ejecución, por lo que se encuentran en riesgo los recursos.

Al respecto la CGR, verificó y analizó la documentación aportada en la denuncia y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria en relación con el proyecto TOL-DNP-02. En la atención de la denuncia, se determinó que, efectivamente, el Consorcio Hogares Rurales, teniendo el anticipo desembolsado no cumplió con el objeto del contrato, que consistía en la construcción de 203 viviendas.
Actualmente, el contrato se encuentra vencido, y no se ha amortizado el anticipo, ni devuelto los recursos, por lo cual, se establece un presunto daño patrimonial en cuantía de $964.149.281, así:

Hallazgo No. 2 - Manejo de anticipo proyecto de vivienda VISR No CONV-GV2015-01, Municipio de Ortega Departamento del Tolima (Administrativo con presunto alcance fiscal (2) y disciplinario (2))

Constitución Política de Colombia, artículo 51

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural:

"Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal."

"Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional."

"Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad."

"Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo

regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. En caso que los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)"

"Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa."

"Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…)
5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural."

Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,

enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 13. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

"Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

"Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario:

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales

de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(…)
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Decreto 900 de 2012, por el cual se modifican parcialmente los Decretos número 2675 de 2005 y 1160 de 2010 y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural:

Artículo 2. "Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"1. Corresponsabilidad. Es el criterio a partir del cual las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda aplicado en el componente rural, las entidades oferentes de proyectos de vivienda rural, las entidades operadoras, las entidades ejecutoras de estos proyectos, los interventores y los beneficiarios, son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal".

El 24 de diciembre de 2015 el Banco Agrario de Colombia S. A. y Fiduagraria S. A. suscribieron el contrato No.CONV-GV2015, cuyo objeto es: *"La fiduciaria se compromete con el Banco a constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Banco, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda ,conforme a los recursos entregados por el Banco"* vigencia 2015, y que corresponden al proyecto TOLIMA DNP (TOL-DNP-02), radicado No 4615122097.

Mediante el otrosí No. 5 del 29 de agosto de 2022, se incrementó el valor total del contrato a $4.427.547.066,04, por la adición de recursos por concepto de indexación.

Para la ejecución del proyecto, el Banco Agrario de Colombia desembolsó la suma de $1.757.142.450,00 a Fiduagraria S. A., como consta en documento de contabilización del 2 de septiembre 2021.

El 3 de julio de 2020, Fiduagraria S. A. en su condición de ejecutora del proyecto suscribió el Contrato de Obra No. 044-2020 con el Consorcio Hogares Rurales cuyo objeto fue: *"Contratar por el sistema de precio global fijo sin formula de reajuste de conformidad con las especificaciones establecidas en los estudios previos la construcción de las soluciones de vivienda de interés social rural , correspondiente a los proyectos viabilizados y aprobados por el Banco Agrario de Colombia -BAC con cargo a los subsidios de la vigencia 2015 ,en el Departamento del TOLIMA,*

vivienda nueva en el marco del contrato C- CONV-GV2015" para la solución de 203 hogares en cuantía $3.213.830.938,50.

Fiduagraria giró a título de anticipo la suma de $964.149.281,00 que corresponde al 30% del contrato de obra pública No. 044-2020 al Consorcio Hogares Rurales, para dar inicio en la ejecución de las 203 viviendas en el Municipio de Ortega Tolima como consta la orden de pago No. 563 del 21 de septiembre de 2021.

En el informe No. 12 de la interventoría de fecha 31 de diciembre de 2022 el Consorcio Sur de Colombia, informa que el contratista de obra Consorcio Hogares Rurales ha desarrollado actividades para 18 viviendas con un avance de obra entre el 1,69% y el 92%; sin embargo, no existen actas parciales de recibo de viviendas a satisfacción, conforme a lo señalado en el reglamento operativo del programa VISR.

Actualmente, se encuentra vencido el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual, se establece un presunto daño patrimonial en cuantía del anticipo por valor de $964.149.281 que no se encuentra amortizado, ni devueltos los recursos a Fiduagraria.

Al respecto, el Banco Agrario de Colombia presenta comunicación GV-006676 fechada el 16 de noviembre de 2022, en el que solicita a la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A.- Confianza S. A. considerar la ampliación de la cobertura e informa que podría llegarse a generar un siniestro frente a su afianzado Fiduagraria, por el incumplimiento de lo pactado.

La circunstancia expuesta se presenta por inobservancia de las funciones asignadas al rol de gerencia integral, en el cual se encuentra vinculada Fiduagraria S.A mediante contrato de Fiducia Mercantil; omisión en el seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia como otorgante de los subsidios, y la supervisión asignada por el Banco; y el incumplimiento del contratista que no terminó las viviendas.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual, ni lograr la satisfacción de los fines esenciales del Estado de proporcionar vivienda digna a 203 beneficiarios.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

<u>Respuesta de la Entidad</u>

El Banco Agrario de Colombia, manifiesta que: *"La entidad operadora FIDUAGRARIA S.A. mediante informe de gestión, presentado con corte al mes de julio de 2023, informa que está adelantando proceso administrativo sancionatorio al CONSORCIO HOGARES RURALES, audiencias que se iniciaron desde el 03 de febrero de 2023, misma que se ha reanudado el 6 y 17 de marzo, 13 de junio y 4 de julio de 2023, estas últimas sin la presencia del contratista de obra, razón por la cual y bajo el marco de las garantías constitucionales se notificara de las decisiones que se adopten. Todo lo anterior, toda vez que se generaron compromisos como fue el cronograma acompañado a la solicitud de prórroga el cual debía ser enviado al Interventor, junto con el reporte de las viviendas terminadas entre otros."*

"Al margen de lo expuesto, el Banco a través del Área de Gestión Técnica de Seguimientos a Proyectos y la Supervisión del contrato trabaja en coordinación con el corredor de seguros del Banco, para la construcción de un documento donde se planteen los fundamentos jurídicos y técnicos para presentar Reclamación ante la Compañía de seguros CONFIANAZA S.A. por el presunto incumplimiento del objeto contractual y falta de entregar las viviendas terminadas."

Análisis de respuesta

Aunque el Banco Agrario de Colombia informa sobre las acciones que han adelantado, así como las realizadas por Fiduagraria, éstas han ocurrido con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y aún no se ha logrado el resarcimiento del presunto daño patrimonial.

Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

2.3. SIPAR 2022-256858-82111-SE. MUNICIPIO EL ZULIA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Las ciudadanas que realizan la denuncia manifiestan que, en el Municipio de El Zulia, Norte de Santander, se tenía prevista la entrega de viviendas para el año 2019 y a la fecha no han entregado, ni se ha tenido respuesta de construcción de las viviendas por parte del contratista de obra, por lo cual, solicitan información del avance del proyecto.

Al respecto la CGR, verificó y analizó la documentación del proyecto denominado NSA-INC-01, aportada en la denuncia y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria. En el trámite de las solicitudes de origen ciudadano, se determinó que, efectivamente, el Consorcio Construir, teniendo el anticipo desembolsado no cumplió con el objeto del contrato, que consistía en la

construcción de 70 viviendas, de las cuales, se construyeron 7 unidades en el Municipio de El Zulia y 13 unidades en el Municipio de Salazar.

Sobre este mismo contrato, en la auditoría financiera realizada al Banco Agrario de Colombia en el primer semestre del año 2022, se determinó un hallazgo contenido en el informe No. CGR-CDSA-00942, que se identifica con el No. 21 Legalización y ejecución de anticipo Contrato de obra No. 030 de 2018 Consorcio Construir – 2018. Proyecto No. 4615122085 – Norte de Santander, determinado como administrativo con presunta connotación fiscal y disciplinaria; y respecto del cual, se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de $708.433.829, por concepto de anticipo no amortizado ni soportado, tanto por el contratista como por la Gerencia Integral.

Con respecto a la interventoría, también se realizó desembolso de anticipo por el 30% del valor del contrato y se encuentra pendiente la legalización del mismo.

Situación similar se presentó con el contratista de Trabajo Social Fundación Fundescop, a quienes se le giró anticipo y dichos recursos no fueron amortizados en su totalidad, aunque presenta un pago parcial de actividades; de este caso se presenta también en este informe un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Hallazgo No. 3 - Contrato de Trabajo Social CON-008-2018 Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP. Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander (Administrativo con presunto alcance fiscal (3) y disciplinario (3))

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;

g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

o exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera

de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

- *Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.*
- *Reglamentos Operativos 2011-2017.*
- *Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda*
- *Manual de supervisión del BAC*

Contrato Fiduciario No. CONV-GV2015-019 suscrito entre Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria S.A:

"Cláusula Tercera. Obligaciones de Fiduagraria, como se describe a continuación:

(…)
6) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
7) Administrar los recursos destinados entregados, para cumplir el objeto del Contrato".

(…) 22) Hacer seguimiento a los contratos de interventoría, de obra y de trabajo social.
23) Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto, y la inversión de los recursos.
24) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.

(…) 27) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin suplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato."

Contrato de Trabajo Social No. 008-2018 suscrito entre Fiduagraria y la Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP

"Cláusula Segunda. Obligaciones del contratista" entre las que se encuentran:

(…)
6. Diligenciar la matriz de consolidado de caracterización y casos especiales, que será entregada por el supervisor social del proyecto, en la que se relacionan los casos de especial atención del contrato, los cuales deberán ser identificados en la primera visita a las familias beneficiarias y deberá tener seguimiento semanal.
7. Elaborar el documento de diagnóstico que da cuenta de los resultados obtenidos en la tabulación y análisis de la información recogida, a través del formato de caracterización, que debe ser aplicada a todos los beneficiarios del proyecto y que busca identificar la problemática social, económica, ambiental y cultural de la comunidad beneficiada.

(…)
10. Realizar una visita mensual, como mínimo, a las familias vinculadas al proyecto registrándola en el formato entregado por el BAC SV-TF-242 "Constancia de Visita a las Familias Beneficiarias" o el que lo modifique, de acuerdo con el avance de obra de la vivienda, para las familias donde no se reporta avance de obra, el contratista deberá generar una estrategia de seguimiento comprobable y presentar soporte de esta actividad.
11. Generar una ruta de articulación interinstitucional con entidades del orden municipal, departamental y nacional que afiance la sostenibilidad en el territorio del proyecto y lo visibilice como un proceso de largo alcance, buscando con esto cooperación en el desarrollo de las actividades de carácter social.
12. Realizar seguimiento a las acciones del comité de vigilancia y registrarlas en las actas de comité de vigilancia, así como generar las alertas y registrar las consideraciones transmitidas directamente por la comunidad o a través del comité de vigilancia.
13. Realizar actividades con las familias beneficiarias, cuyos productos puedan ser visibilizados y cuantificables, a fin de alcanzar un impacto en el aspecto social, económico, cultural y ambiental, las cuales serán definidas, según la necesidad de la comunidad, de acuerdo al diagnóstico social, incluyendo las siguientes temáticas como obligatorias: temática de pozo séptico, sólo cuando sea el caso, Reciclaje y vivienda saludable y uso de las unidades sanitarias. Desarrollando un esquema de seguimiento, medición y de presentación de productos, en cada uno de los aspectos mencionados, donde se evidencie el impacto de la Gestión del Componente Social.

(…)
15. Gestionar y apoyar los trámites de protocolización de la certificación del formato de recibo a satisfacción, del beneficiario(a) que recibió la vivienda, recolectando la

firma del formato dispuesto para tal fin, en las condiciones y tiempos establecidos por la supervisión del contrato.
16. Informar, gestionar y apoyar los procesos de sustitución que requieran para el buen desarrollo del proyecto.

(…)
28. Presentar informe mensual, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los productos obtenidos de cada actividad.
29. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido, dando cuenta de los logros y dificultades obtenidas durante el desarrollo del proyecto con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los resultados obtenidos de cada actividad. Lo anterior, soportado con registro fotográfico. Incluir la certificación que se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social, y la actualización de las pólizas que así lo requieran.

Clausula Décima. Garantías: "el contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes pólizas.

A. Cumplimiento.
1. Buen manejo y correcta inversión de anticipo.
2. Cumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Calidad del servicio prestado. (…).
B. Responsabilidad Civil extracontractual"

El 24 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. CONV-GV2015-019 entre el Banco Agrario de Colombia S. A y Fiduagraria S. A., con el objeto de constituir un patrimonio autónomo de administración de los subsidios de vivienda de interés social del Banco, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda.

El 27 de agosto de 2018, se suscribe contrato de trabajo social CON-008-2018 entre la Fundación FUNDESCOP y Fiduagraria S. A., cuyo objeto es *"Desarrollar las actividades ambientales y sociales para la ejecución del Proyecto NSA-INC-01 realizando las intervenciones sociales del programa integral de gestión social y ambiental (PIGSA) proporcionando las condiciones para que el proyecto VISR sea sostenible social, cultural, organizativa, económica y ambientalmente y que se desarrolle los componentes de comunicación, articulación inter institucional, formación, participación y apoyo a las familias",* por valor de $74.422.425 y con

plazo de ejecución inicial hasta el 29 de enero de 2019.

Actualmente, este contrato se encuentra vencido en el plazo para su ejecución.

Conforme a lo pactado en el contrato de trabajo social, se realizó giro de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir, la suma de $22.326.727,50, de acuerdo con comprobante de egreso No. 21741 de Fiduagraria S.A., de fecha 30 de julio de 2019 y orden de pago No. 407.

En el expediente del contrato se encontró evidencia documental sobre el pago de la cuenta No. 1, factura FVP97 con la siguiente justificación: *"correspondiente a la entrega de 16 viviendas del contrato de trabajo social 008-2018 del proyecto NSA-INC-01"* por valor de $17.010.840,00, acta parcial sobre la cual se realizó la amortización del anticipo en un porcentaje del 30% en cuantía de $5.103.252,00, teniendo un valor total a girar, incluidas las retenciones, de $11.500.185,53, de acuerdo con el comprobante de causación de fecha 27 de octubre de 2021 y orden de pago No. 624.

De acuerdo con lo anterior, la CGR calcula el siguiente balance:

Valor entregado 30% anticipo:	$22.326.727,50
Valor amortizado en cuenta parcial No. 1:	$5.103.252,00
Valor total no amortizado por concepto de anticipo:	$17.223.475,50

Por lo tanto, se establece por parte de la CGR, un presunto detrimento en cuantía de $17.223.475,50 correspondiente al valor del anticipo girado al contratista de trabajo social FUNDESCOP, y que no ha sido amortizado ni devuelto a la Gerencia Integral.

Fiduagraria envió oficio de solicitud devolución anticipo del Contrato de trabajo social 008-2018 el 10 de octubre de 2022, y luego en enero de 2023 proyectó acta de liquidación bilateral, sobre la cual FUNDESCOP envió oficio de *"Alcance y respuesta a solicitud de firma ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL del contrato 08-2018 NSA-INC-01, recibida el 3 de febrero de 2023",* en el cual, se pronuncia sobre la ejecución del contrato y de los profesionales que realizaron el acompañamiento a los beneficiarios de los subsidios VISR.

También, se adelantó por parte de Fiduagraria S. A, la respectiva notificación a la entidad Seguros del Estado sobre *"la reclamación formal afectación amparo de*

anticipo" de la Póliza de Cumplimiento No. 96-45-101063018, con la estimación de los perjuicios presentados durante la ejecución de este contrato.

Esta situación ocurre por la inobservancia de las obligaciones a cargo del contratista de trabajo social Fundación FUNDESCOP; por incumplimiento de las obligaciones de seguimiento a cargo de la Gerencia Integral Fiduagraria; así como, la omisión en el seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia como otorgante de los subsidios y la respectiva supervisión asignada por el Banco.

Por lo que, al no lograrse la recuperación de los recursos pendientes de amortización, se determina un presunto daño patrimonial en cuantía de $17.223.475,50, y que no se haya adelantado en su totalidad el acompañamiento a los beneficiarios durante el desarrollo del proyecto.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia, en su respuesta, comunica que el 5 de julio de 2023, Fiduagraria envía comunicación de reiteración de pronunciamiento a la aseguradora Seguros del Estado S. A., quienes iniciaron proceso de descargos, tanto el contratista como la entidad contratante, y se continua el proceso de reclamación del valor del anticipo, aun sin respuesta definitiva por la aseguradora.

Por tal razón, en oficio GV – 003653 del 28 de agosto de 2023 el BAC informa: *"Se dará continuidad a la labor de seguimiento de las resultas del proceso de reclamación que el operador ha iniciado contra el contratista de trabajo social, para que presente los informes y amortice el 30% de los recursos entregados en calidad de anticipo."*

Análisis de la Respuesta

La respuesta enviada por el BAC, confirma que la entidad realizó los requerimientos de reclamación ante la aseguradora para devolución del valor del anticipo entregado a FUNDESCOP.

Sin embargo, no allegaron soportes que manifiesten la devolución del recurso, se ratifica el dinero sin amortizar, el cual se encuentra en poder del contratista, y corroborando el detrimento en cuantía de $17.223.475,50.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

2.4. SIPAR 2023-269144-80854-D. MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO CASANARE

El ciudadano manifiesta presuntas irregularidades en el desarrollo del contrato MV & VN-2018 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Gerencia Integral de Fiduagraria S.A., respecto a la ejecución de las viviendas a cargo del Consorcio Norte en el municipio de Paz de Ariporo del Departamento de Casanare; sin embargo, para la vigencia 2018 no se ha realizado la construcción de las viviendas asignadas.

La CGR verificó que, en la auditoria financiera del segundo semestre de 2022 realizada a Fiduagraria S. A., se atendió una solicitud de origen ciudadano realizada por un beneficiario del programa en el mismo municipio.

Por lo tanto, la CGR incluyó en el informe No. CGR-CDSA-00960 liberado en diciembre de 2022, un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, correspondiente a la no ejecución del anticipo por parte del contratista de obra y que no devolvió los recursos no amortizados, el cual se identifica bajo el No. 6 Legalización y ejecución de anticipo contrato de obra No. 241 de 2018 Consorcio del Norte. Proyectos Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vaupés.

Por lo tanto, se procede a dar cierre a la denuncia con los resultados citados.

2.5. SIPAR 2022-251724-82111-SE. MUNICIPIO MIRANDA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

En la comunicación la ciudadana, denuncia las presuntas irregularidades en el manejo y asignación del subsidio de VISR por parte del Señor Alcalde del Municipio de Miranda – Cauca, e indica que no se le ha entregado la vivienda que le fue prometida.

Este subsidio, se encuentra relacionado con el contrato de gerencia integral 243 – VISR 008 celebrado entre la Cooperativa de Beneficiarios de la Reforma Agraria del Cauca “COOBRA” y el Banco Agrario de Colombia S. A.

De la revisión y análisis documental, la CGR evidenció que para la época en que se realizó la adjudicación de los subsidios, la Alcaldía Municipal de Miranda – Cauca, en calidad de entidad promotora fue la encargada de realizar la postulación de 47 hogares para la construcción de vivienda nueva en predio propio, y además, de acuerdo con el reglamento operativo, era el municipio el encargado de verificar que

los beneficiarios contaran con un predio que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la información contenida en el expediente, se determina que el municipio postuló a la señora Alba Nelly Lerma sin que contara con el lote propio para ser intervenido; tal como lo estipula el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, así:

"SECCION III - ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 11. ASIGNACIÓN CONDICIONADA. La Entidad Otorgante asignará condicionadamente los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural a aquellos hogares presentados por la entidad promotora y que de acuerdo al reporte de la entidad otorgante resulten habilitados para la asignación del subsidio.

La condición a la cual estará sujeta la asignación del subsidio será resolutoria y consistirá en la superación del diagnóstico y la estructuración del proyecto. En caso de incumplimiento de las condiciones de asignación ésta se tendrá por fallida y en consecuencia no generará derecho alguno.

Se declarará el incumplimiento de las condiciones de asignación cuando en el diagnostico se evidencia que:

i. <u>No exista lote de terreno en donde aplicar el subsidio.</u>
ii. El sitio donde se va aplicar o invertir el subsidio no es suelo rural, conforme lo determinado por el respectivo Plan o esquema de Ordenamiento Territorial o el que haga sus veces.
iii. El sitio donde se va aplicar o invertir el subsidio es zona de alto riesgo no mitigable o zona de protección de los recursos naturales o zonas de reserva de obra pública, infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo al respectivo plan o esquema de ordenamiento territorial.
iv. Para hogares de restitución de tierras, que el beneficiario carezca de la posesión material del terreno donde deba ejecutarse la vivienda.

En todo caso se tendrá en cuenta que si frente al resultado de la evaluación, resultan inconsistencias imputables al hogar que afecten la ejecución del proyecto, no reguladas en este artículo o no se cumplan las condiciones exigidas, se declarará el incumplimiento de las condiciones de asignación del subsidio.

En el evento que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, éste será excluido y consecuentemente sustituido, exceptuando los casos de beneficiarios de sentencias judiciales.

En el evento que solo fuere procedente la exclusión, el Banco Agrario restituirá el subsidio al programa de vivienda rural." (Subrayado es nuestro)

Por lo tanto, como se indica en la norma precedente, los beneficiarios postulados al subsidio de VISR debían cumplir con las condiciones de tenencia del predio, como lugar fundamental para la construcción de la vivienda nueva-

Así las cosas, la aplicación del subsidio se encontró inviable, debido a que no posee un predio en el que se pueda realizar la construcción de vivienda nueva.

En cumplimiento de las normas establecidas para la asignación de subsidios VISR, en años posteriores, la entidad promotora solicitó la sustitución de la beneficiaria, y allegó al expediente del Banco Agrario de Colombia, un oficio en el que mediante huella presuntamente la beneficiaria renuncia al subsidio.

Por ello, se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano.